



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL, incoada por HISSAZY VELEZ BARRAZA Y OTRO contra UNITRANSCO S.A Y OTROS, informándole que fue subsanada dentro del término legal y está pendiente para su admisión, o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, enero 23 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.022-00413-00
DEMANDANTE: HISSAZY VELEZ BARRAZA Y OTROS
DEMANDADO: UNITRANSCO S.A Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal por el apoderado demandante, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, o rechazo y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen en los artículos 82, 84 y 89 C.G.P, para ser admitida.

En cuanto a la solicitud de inscripción de la demanda, el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., preceptúa:

“La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.” (subrayas del despacho).

A su turno, el PARÁGRAFO PRIMERO, del artículo 590 ibídem, establece:

“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

- Solicitud de medida cautelar

Solicita el apoderado de los demandantes conjuntamente con la demanda se decrete la siguiente medida cautelar:

- *Se decrete la inscripción de la demanda en el registro de Cámara de Comercio de la Ciudad de Cartagena de la empresa UNION DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. UNITRANSCO S.A., identificado con NIT 890400442 – 8.*
- *Se decrete la inscripción de la demanda en el registro de Cámara de Comercio de la Ciudad de Barranquilla de la empresa TRANSPORTES JONCAR S.A.S., identificado con NIT 800.241.548 – 1.*

- *Se decrete la inscripción de la demanda en el registro de Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá de la empresa SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 901.197.448 – 1.*
- *Se decrete la inscripción de la demanda en el registro de Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá de la empresa LIBERTY SEGUROS S.A, identificado con NIT 860.039.988-0.*
- *Se decrete la inscripción de la demanda ante la INST TTO ATLANTICO /SABANAGRANDE en el registro del vehículo automotor de propiedad de TRANSPORTES JONCAR S.A.S., identificado con NIT. 800.241.548 – 1, con las siguientes características: Placas: WEM029, Clase: BUS, Marca: SCANIA, Carrocería: CERRADA, Línea: K310IB4X2, Color: DORADO AZUL BLANCO, modelo: 2020, Numero de motor: DC09 101 K01 8347648, Numero de VIN: 9BSK4X200L3957537, Numero de Chasis: 9BSK4X200L3957537, Serie: 9BSK4X200L3957537, Cilindraje: 9300, CAPACIDA: 45 PASAJEROS, Servicio: PUBLICO.*

Ahora bien y como quiera que la parte demandante solicita tales medidas y de acuerdo al artículo 590 del C.G.P., y en su literal b) del numeral 1º, prevé la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, deviene procedente.

Sin embargo, previo al Decreto de la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar una caución del 20% de las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por HISSAZY VELEZ BARRAZA con cedula de ciudadanía No. 1.129.576.503 y en representación del menor MATIAS RIVERA VELEZ en contra de UNION DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA SA UNITRANSCO S.A con NIT: 890.400.442-8, y la empresa TRANSPORTES JONCAR S.A.S identificada con NIT: 800.241.548-1 **y de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, frente a los demandados SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S con NIT: 901.197.448-1 y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT: 860.039.988-0, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

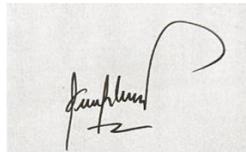
SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados UNION DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA SA UNITRANSCO S.A, TRANSPORTES JONCAR S.A.S, SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S, LIBERTY SEGUROS S.A, de la admisión de

la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 Y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVIO al Decreto de la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar una caución del 20% de las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757622102a44fbe49fdf26d8ddd2ae7becf492b7e7cefc3d4b118dd2a759b029**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>